



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.**

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 1100140030812013-00129 00

En atención a lo solicitado por el apoderado demandante en escrito que antecede (fls. 153-157 C-1), el Juzgado dispone:

Respecto a la solicitud de actualización de la liquidación del crédito lo siguiente, señala el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, criterio al cual se acoge este Despacho:

“En firme la liquidación del crédito no procede la reliquidación del mismo sino en los eventos contemplados en las normas procedimentales. En efecto, desde ya debe aclararse que una reliquidación del crédito procede en dos oportunidades: 1. Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “hasta concurrencia del crédito y costas, y del remanente al ejecutado (num.7 del artículo 530 del C.P.C ahora num. 7º del art. 455 del C.G del P) y, 2. Hay lugar a la liquidación adicional cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y costas con el objeto de terminar la ejecución por pago (inc.2 artículo 537 del C.P.C., ahora inc. 2º del art. 461 del C.G del P.).

De lo anterior se deduce que las reliquidaciones están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas por el legislador, no quedan al arbitrio de las partes, sino están consagradas para cuando las necesidades del litigio así lo requieran”. (Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá, auto agosto 15 de 2000. MP Carlos Augusto Padilla Tarazona.)

Como no se contempla ninguna de las circunstancias previstas en la ley (núm. 7º del art. 455, e Inciso 2º del artículo 461 del C.G.P.), de conformidad con el artículo 446 Ib., ha de negarse la solicitud elevada por el Profesional del Derecho.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA YAMILE RODRIGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple) Notificación
por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°
27 fijado hoy **6 DE MAYO DE 2021**.


LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ
Secretaría